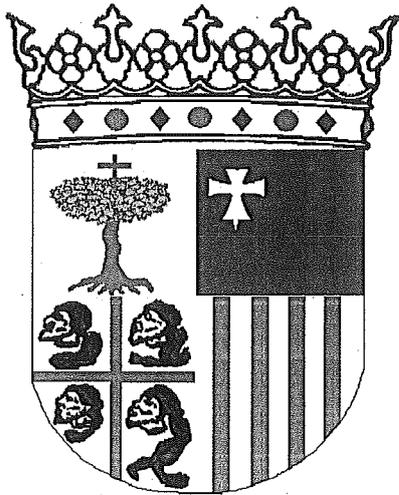


Int Cook 11323

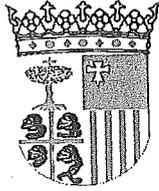
DIPUTACIÓN  
GENERAL  
DE ARAGÓN  
REGISTRO GENERAL DE CONVENIOS  
Con esta fecha y de conformidad con el  
Decreto 151/88 ha sido Inscrito con el  
nº 11323. Hoja 2. Capítulo .....

Folio ..... el presente  
Zaragoza a 22 de 3 de 2011

El Encargado del Registro,



CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA ADMINISTRACIÓN DE LA  
COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN Y LA ASOCIACIÓN ARAGONESA DE  
CRIADORES DE GANADO BOVINO DE RAZA PARDA DE MONTAÑA, ARAPARDA



En Zaragoza, a 25 de febrero de 2011.

### REUNIDOS

De una parte, D. Gonzalo Arguilé Laguarda, Consejero de Agricultura y Alimentación del Gobierno de Aragón, en representación de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, autorizado para la firma de este convenio por Acuerdo del Gobierno de Aragón de 22 de febrero de 2011, según lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 2/2009, de 11 de mayo, del Presidente y del Gobierno de Aragón.

De otra, D. Luis TÚNICA DOZ, con DNI 73.203.172-E, actuando en representación y calidad de Presidente de la Asociación Aragonesa de Criadores de Ganado Bovino de Raza Parda de Montaña (ARAPARDA en adelante), con CIF N°: G-22250898 y domicilio social en Avda. Molsá, 36 de Sesué (Huesca).

Ambas partes firmantes se reconocen la capacidad legal suficiente para formalizar y suscribir el presente convenio y, a tal efecto,

### MANIFIESTAN

Que la raza bovina Parda de Montaña, por su censo, características productivas y zonas de producción que ocupa, constituye una parte sustancial del patrimonio ganadero de la Comunidad Autónoma por lo que toda acción dirigida a su fomento y mejora reviste la máxima importancia, tanto económica como social.

Que ARAPARDA, organización sin ánimo de lucro y cuyas actividades, por tanto, carecen de una repercusión significativa sobre los intercambios comerciales entre Estados, se encuentra integrada en la Federación Española de Criadores de Raza Parda de Montaña, entidad oficialmente reconocida por el Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino para la gestión del Libro genealógico de la raza bovina Parda de Montaña y de las acciones que de ella se derivan, entre las que el desarrollo del Esquema de valoración de sementales de la raza adquiere una singular relevancia.

Que ARAPARDA, por tanto, es la única asociación con capacidad técnica y jurídica para poder desarrollar, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Aragón y bajo los principios generales formulados por Federación Española de Criadores de Raza Parda de Montaña, un Esquema de valoración de sementales y un Programa de mejora genética de la raza bovina Parda de Montaña, que constituyen el objeto de este convenio de colaboración.

Que tanto dicho Esquema de valoración de sementales como el Programa de mejora genética que del mismo pudiera derivarse, presentan una complejidad técnico-



organizativa cuyo desarrollo exige de medios instrumentales y personales de los que ARAPARDA carece y de los que, sin embargo, dispone el Departamento de Agricultura y Alimentación de la Administración autonómica.

Que los resultados que se obtengan, tanto del referido Esquema como del Programa, contribuirán a que se disponga:

a) De un catálogo de reproductores que faciliten la implantación de sistemas productivos compatibles con la obtención de productos de calidad diferenciada y el mantenimiento medio ambiental, preconizados como objetivos básicos de la actual Política Agrícola Común.

b) De un valioso instrumento para la implantación de acciones similares en el resto de razas bovinas de aptitud cárnica existentes en la Comunidad Autónoma.

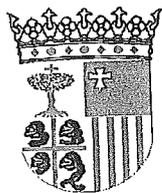
Que resulta necesaria la colaboración entre la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y ARAPARDA para el desarrollo de un Esquema de valoración de sementales de la raza bovina Parda de Montaña así como para el desarrollo de un Programa de mejora genética de dicha raza.

Que en este caso es de aplicación el artículo 3 del Decreto 96/1984, de 29 de noviembre, de la Diputación General de Aragón, por el que se regula el sistema de subvenciones no sujetas a convocatoria específica, en el que se determina que "podrán ser objeto de subvención aquellas actuaciones de instituciones y asociaciones públicas o privadas que sean consideradas de interés público dentro del territorio de Aragón".

Que asimismo es de aplicación la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en particular, su artículo 22.2.c) en el que se prevé que puedan concederse de forma directa "con carácter excepcional aquellas otras subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico, humanitario u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública".

Que en relación con dichas subvenciones, el artículo 28 de la citada Ley 38/2003, de 17 de noviembre, establece que "se definirá el objeto de la subvención indicando el carácter singular de la misma y las razones que acreditan el interés público, social, económico, humanitario y aquellas que justifican la dificultad de su convocatoria pública". Esta posibilidad se contempla, igualmente, en los artículos 55.2 y 67.1 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

Que en este sentido, el objeto del convenio es la puesta en práctica de todas las medidas destinadas a desarrollar el Esquema de valoración de sementales y el Programa de mejora genética de la raza bovina Parda de Montaña en la Comunidad Autónoma de Aragón, no siendo procedente realizar la convocatoria pública de estas actuaciones por la especificidad de la materia, que requiere que ARAPARDA, especializada en el conocimiento de la raza bovina Parda de Montaña y única



autorizada para la gestión de su Libro genealógico, sea la que colabore en la ejecución del objeto del convenio.

Que según los apartados 17<sup>a</sup>, 41<sup>a</sup> y 49<sup>a</sup> del artículo 71 del Estatuto de Autonomía de Aragón, en su redacción dada por la Ley Orgánica 5/2007, de 20 de abril, la Comunidad Autónoma dispone de competencias exclusivas en materia de agricultura y ganadería, que comprenden, en todo caso: la concentración parcelaria; la regulación del sector agroalimentario y de los servicios vinculados, la sanidad animal y vegetal; la seguridad alimentaria y la lucha contra los fraudes en la producción y comercialización, el desarrollo, la transferencia e innovación tecnológica de las explotaciones agrarias y ganaderas e industrias agroalimentarias; el desarrollo integral del mundo rural; investigación, desarrollo e innovación científica y tecnológica, que comprende, en todo caso, la planificación, programación y coordinación de la actividad investigadora de la Universidad y de los demás centros públicos y privados, la transferencia de conocimientos y el fomento y desarrollo de las tecnologías para la sociedad de la información y de estadística para los fines de la Comunidad Autónoma y, en especial, la creación de un sistema estadístico oficial propio de la Comunidad Autónoma.

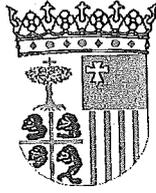
Que las actuaciones de la Administración autonómica a través del Departamento de Agricultura y Alimentación, derivadas de la ejecución de lo pactado en el presente convenio, se desempeñarán en virtud de las competencias que en materia de mejora de la producciones agrarias, de fomento de la calidad y la promoción de los productos alimentarios y de la formación y la transferencia tecnológica en el sector agroalimentario se le atribuyen por el artículo 1, letras a), f) y j), del Decreto 102/2010, de 7 de junio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Agricultura y Alimentación, correspondiendo al Consejero de Agricultura y Alimentación representar a su Departamento, conforme a lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 2/2009, de 11 de mayo, del Presidente y del Gobierno de Aragón.

Que, por todo ello, se considera necesario establecer un convenio de colaboración entre la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y ARAPARDA, para el desarrollo del Esquema de valoración de sementales y el Programa de mejora genética la raza bovina Parda de Montaña, de acuerdo con las siguientes

## CLÁUSULAS

### **Primera. Objeto.**

El objeto del presente convenio es la puesta en práctica de todas las medidas destinadas a desarrollar el Esquema de valoración de sementales y el Programa de mejora genética de la raza bovina Parda de Montaña en la Comunidad Autónoma de



Aragón, en aplicación del Real Decreto 2129/2008, de 26 de diciembre, por el que se establece el Programa Nacional de conservación, mejora y fomento de las razas ganaderas.

### **Segunda Obligaciones.**

1. En virtud del presente Convenio, ARAPARDA, se compromete a facilitar o aportar:

a) Los medios personales de carácter técnico y administrativo adscritos a ARAPARDA, los cuales se harán cargo de la recogida de datos y de la realización de cuantas actividades técnicas sean necesarias para el desarrollo del Esquema de valoración y del Programa de mejora subsiguiente.

b) Los datos de producciones ganaderas y, en general, de cuantos se estimen de interés tanto para un mejor resultado del Esquema de valoración y del Programa de mejora, como para la comprobación fehaciente de las actuaciones realizadas en el desarrollo del mismo.

c) Los efectivos animales de los ganaderos pertenecientes a ARAPARDA que sean necesarios para la realización del Esquema de valoración y del Programa de mejora.

d) Los medios personales y materiales necesarios para el seguimiento y control de las actividades contempladas en el presente convenio, bajo la supervisión del Director Técnico de las pruebas, y de acuerdo con los principios que se recojan en el manual elaborado al efecto.

e) Una memoria recopilatoria de las actividades realizadas en cada anualidad de vigencia del presente convenio.

2. De otra parte, la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón se compromete a:

a) Supervisar el seguimiento y control de las actividades que se lleven a cabo en cumplimiento del presente convenio, a través del Jefe del Área Técnica de Producción, Selección y Reproducción Animal del Centro de Transferencia Agroalimentaria (en adelante, el Jefe del Área Técnica), designado como Director Técnico de las pruebas.

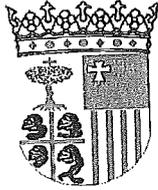
b) Facilitar las instalaciones del Área Técnica de Producción, Selección y Reproducción Animal necesarias para las operaciones conducentes a la valoración genética de los machos sometidos a testaje.

c) La obtención, a través del personal técnico adscrito al Área de Producción, Selección y Reproducción Animal, del material reproductivo necesario para el testaje y ulterior difusión de los animales considerados como genéticamente mejorantes.

d) Realizar la aportación económica que le corresponda, según se determina en la cláusula sexta de este convenio.

### **Tercera. Utilización de los resultados.**

1. El Jefe del Área Técnica, como Director Técnico del Esquema de valoración y mejora, emitirá certificación de la valoración genética alcanzada por cada uno de los machos sometidos a prueba.



2. Aquellos machos que alcancen la calificación de "mejorantes" se reseñarán en un Catálogo de sementales, de renovación semestral, para su difusión entre los ganaderos adheridos al Esquema y, en general, los radicados en la Comunidad Autónoma de Aragón. En todo caso, los animales que se estimen como mejor valorados se utilizarán, prioritariamente, para la cubrición de las vacas designadas como madres de futuros sementales.

#### **Cuarta. Difusión de los resultados.**

1. Los resultados obtenidos en cada uno de los objetivos fijados en el presente convenio se recogerán, anualmente, en un informe-memoria que podrá ser publicado por el Departamento de Agricultura y Alimentación para su difusión y conocimiento por los productores de bovino de carne de Aragón y, en general, por la totalidad del sector ganadero regional.

2. Toda comunicación pública que se realice respecto a las actividades del mismo, ya se trate de publicidad, patrocinio, publicaciones, producciones editoriales, celebración de actos o ferias u otros actos promocionales en los que se emplee algún identificador corporativo del Gobierno de Aragón, deberá producirse en los términos previstos por la Ley 16/2003, de 24 de marzo, sobre la actividad publicitaria de las Administraciones Públicas de Aragón, y se deberá comunicar previamente a la Comisión de Comunicación Institucional creada por el Decreto 161/2000, de 26 de julio, del Gobierno de Aragón, no pudiendo emplearse sin que previamente se haya obtenido el visto bueno de la referida Comisión.

#### **Quinta. Comisión de coordinación y seguimiento.**

1. Con el fin de realizar un seguimiento conjunto y unas actuaciones plenamente coordinadas que garanticen el cumplimiento del objetivo del presente convenio, se crea una Comisión de Coordinación y Seguimiento, integrada por:

a) Tres representantes de ARAPARDA, designados por la Junta General de la misma, siendo uno de ellos el Secretario Ejecutivo de la Asociación, que actuará como Secretario de la Comisión.

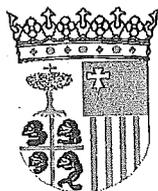
b) El genetista oficialmente reconocido por el Departamento de Agricultura y Alimentación para la evaluación genética de los animales en prueba.

c) Tres técnicos designados al efecto por el Departamento de Agricultura y Alimentación, uno de los cuales será el Jefe del Área Técnica, que actuará como Presidente de la Comisión y Director Técnico de la pruebas.

2. La mencionada Comisión elaborará un plan detallado de las actividades a desarrollar anualmente, en orden a la plena consecución del objetivo del convenio.

3. La mencionada Comisión se reunirá al menos dos veces al año, sin perjuicio de las reuniones que puedan celebrarse a petición de las partes, pudiendo recabar la presencia de los expertos que se estimen necesarios para un mejor desarrollo del Esquema de valoración de sementales.

4. La Comisión actuará en la forma prevista en los artículos 22 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en los artículos 25 y siguientes de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, cuyo texto



refundido fue aprobado por Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, del Gobierno de Aragón.

#### **Sexta. Financiación.**

1. La Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón realizará una aportación económica equivalente al 70% de los gastos totales que originen las actividades necesarias para dar cumplimiento a este Convenio, fijándose un importe máximo para el año 2011 de 72.400 euros, correspondiendo a ARAPARDA abonar el resto de los gastos realizados. La aportación económica de dicha Administración se hará si lo permiten las disposiciones presupuestarias y con cargo al presupuesto de la Comunidad Autónoma de Aragón para 2011.

2. Las aportaciones económicas del Departamento de Agricultura y Alimentación durante los sucesivos ejercicios en que, ulteriormente, pueda prorrogarse el presente convenio, serán fijadas anualmente por Orden del Consejero de Agricultura y Alimentación, de acuerdo con las cantidades presupuestariamente disponibles y sin que, en ningún caso, puedan superar el 70 % de los gastos totales que originen las actividades objeto del convenio.

3. Esta ayuda se acoge a lo establecido en el Reglamento (CE) nº 1857/2006 de la Comisión, de 15 de diciembre de 2006, sobre la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado a las ayudas estatales para las pequeñas y medianas empresas dedicadas a la producción de productos agrícolas y por el que se modifica el Reglamento (CE) nº 70/2001.

#### **Séptima. Justificación.**

1. La propuesta de tramitación del pago de la aportación económica de la Administración de la Comunidad a través del Departamento de Agricultura y Alimentación exigirá la presentación previa por ARAPARDA, con anterioridad al 15 de noviembre de cada año de vigencia del convenio, de las facturas y justificantes de pago de los gastos ocasionados por la realización de las actividades correspondientes al desarrollo del convenio y la certificación anual que al efecto emita el Jefe del Área Técnica, una vez comprobado el cumplimiento de los objetivos fijados por dicho convenio.

2. La acreditación de no estar incurso en las prohibiciones que impiden obtener la condición de beneficiario de una subvención, se efectuará mediante la presentación por ARAPARDA de una declaración responsable, otorgada ante el Director General de Desarrollo Rural, prevista en el Decreto 2/2007, de 16 de enero, del Gobierno de Aragón, sobre subvenciones en materia de agricultura y alimentación, y, en su caso, de los certificados acreditativos de estar al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

3. Salvo denegación expresa de ARAPARDA, ésta autoriza al Departamento de Agricultura y Alimentación, mediante la firma de este convenio, para que compruebe que se encuentra al corriente de sus obligaciones con la Seguridad Social y con las tributarias, tanto ante la Hacienda autonómica como estatal, a través de los respectivos certificados telemáticos.



4. La acreditación de no estar incurso en las prohibiciones que impiden obtener la condición de beneficiario se verificará antes de la firma del convenio y antes de proceder al pago si han transcurrido más de seis meses desde su comprobación

**Octava. Vigencia del convenio.**

1. El presente convenio entrará en vigor el día de su firma y expirará el 31 de diciembre de 2011. Su vigencia podrá prorrogarse por tres periodos sucesivos de un año, debiendo formalizarse tales prórrogas antes de la finalización de cada ejercicio. En todo caso será condición ineludible para su prórroga la evaluación positiva de las acciones previamente desarrolladas.

2. El incumplimiento por una de las partes de las obligaciones previstas en este convenio faculta a la otra a instar su resolución. Dicha resolución deberá formalizarse mediante denuncia con un plazo de preaviso de un mes.

**Novena. Régimen jurídico.**

1. El presente convenio tiene carácter administrativo, quedando excluido de la aplicación de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, al amparo de lo dispuesto en su artículo 4.1.c); aplicándose no obstante los principios de esta ley para resolver las dudas y lagunas que pudieran presentarse, según dispone su artículo 4.2.

2. La resolución de los problemas de interpretación y cumplimiento que puedan surgir en la ejecución del presente convenio, corresponderá a la Comisión de Coordinación y Seguimiento. En caso de falta de acuerdo en su seno, la competencia sobre las cuestiones litigiosas corresponderá al orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

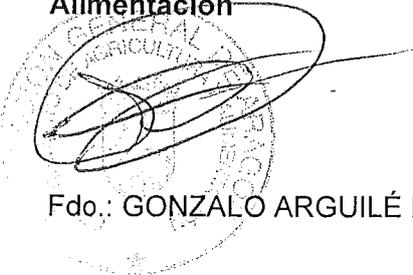
Y en prueba de conformidad con lo anteriormente expuesto, firman este convenio por duplicado ejemplar en el lugar y fecha arriba indicados.

**El Consejero de Agricultura y Alimentación**

Fdo.: GONZALO ARGUILÉ LAGUARTA

**El Presidente de la Asociación de Criadores de Ganado Bovino de Raza Parda de Montaña**

Fdo.: LUIS TÚNICA DOZ



CG 22022011

JOSE ANGEL BIEL RIVERA, SECRETARIO DEL GOBIERNO DE ARAGON

**CERTIFICO:** Que el Gobierno de Aragón, en su reunión celebrada el día 22 de febrero de 2011, adoptó, entre otros, un acuerdo que copiado literalmente dice lo siguiente:

"Se acuerda: Primero.- Aprobar el texto del Convenio de colaboración que se acompaña como anexo a este acuerdo, a suscribir con la Asociación Aragonesa de Criadores de Ganado Bovino de la Raza Parda de Montaña (ARAPARDA), para el desarrollo del esquema de valoración de sementales y del Programa de mejora genética de la raza. Segundo.- Autorizar la celebración de dicho convenio, que supone una aportación económica máxima de SETENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS EUROS (72.400 euros) en el año 2011 con cargo a la aplicación presupuestaria 14050/5311/780020/91002. Tercero.- Facultar al Consejero del Departamento de Agricultura y Alimentación para la firma del convenio, en nombre y representación de la Diputación General de Aragón. Cuarto.- Proceder, de conformidad con el Decreto 151/1988, de 4 de octubre, a su inscripción en el Registro General de Convenios una vez suscrito".

Y para que así conste y su remisión a **EXCMA. SRA. CONSEJERA DE AGRICULTURA Y ALIMENTACION** expido la presente certificación, en Zaragoza y en la sede del Gobierno de Aragón, a veintitrés de febrero de dos mil once.

EL SECRETARIO DEL GOBIERNO

